ALADI

Asociación Latinoamericana de Integración
Associação Latino-Americana de Integração

421

ACUERDO DE ALCANCE PARCIAL DE COMPLEMENTACION ECONOMICA SUSCRITO ENTRE LA REPUBLICA ARGENTINA Y LA REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL

ALADI/AAP.CE/7
4 de febrero de 1987

El Ministro de Relaciones Exteriores y Culto de la República Argentina y el Ministro de Relaciones Exteriores de la República Federativa del Brasil,

CONSIDERANDO La importancia estratégica de la modernización, expansión y desarrollo tecnológico acelerado del sector de bienes de capital para el crecimiento de las economías argentina y brasileña;

Las características económicas, tecnológicas y financieras de las industrias de bienes de capital en ambos países, que tornan necesarios mercados amplios y previsibles para garantizar una producción eficiente y competitiva;

La importancia de las compras del sector público en la demanda global de bienes de capital;

Que la integración intrasectorial en el área de bienes de capital es la forma más adecuada para la expansión eficiente de la industria y el progreso tecnológico; y

La importancia de establecer mecanismos tendientes a satisfacer la demanda de inversión en las respectivas industrias nacionales de bienes de capital.

CONVENCIDOS que el éxito del proyecto de bienes de capital está íntimamente vinculado a las políticas de crecimiento económico de los Gobiernos de ambos países,

ACUERDAN:

Suscribir un Acuerdo de Complementación Económica para la regulación de la producción, comercio y desarrollo tecnológico de bienes de capital, el que se regirá por las disposiciones del Tratado de Montevideo 1980 y la Resolución 2 del Consejo de Ministros, en cuanto fueren pertinentes; y por las disposiciones que a continuación se establecen.

//

mas

//

CAPITULO I

Ambito de aplicación

Artículo 1.- El presente Acuerdo comprende el universo de bienes de capital incluidos en las posiciones de la Nomenclatura Arancelaria de la Asociación Latinoamericana de Integración (NALADI), que se registra en el Anexo I.

Dicho Anexo podrá ser ampliado de común acuerdo entre los países signatarios.

CAPITULO II

Programa de liberación

Artículo 2.- Los productos comprendidos en el Anexo II del presente Acuerdo, gozarán del tratamiento de "producto nacional" tanto en la República Argentina como en la República Federativa del Brasil, definiéndose como tal la aplicación de un arancel de cero por ciento (0%) a sus importaciones y la exclusión de cualquier restricción o traba de naturaleza no tarifaria, sea administrativa, cuantitativa o tributaria, aplicada por los países signatarios a sus importaciones.

Artículo 3.- Los países signatarios se proponen incrementar la nómina de bienes de capital incluidos en el Anexo II -en adelante llamada "lista común"- de tal manera que al finalizar el año 1990 dicha lista represente por lo menos el cincuenta por ciento (50%) del universo de bienes de capital registrado en el Anexo I.

A esos efectos, los países signatarios incrementarán semestralmente el número de productos comprendidos en la referida "lista común" en un porcentaje determinado durante los años 1987, 1988, 1989 y 1990. Este porcentaje se establecerá en función de dicho objetivo y en relación a la cantidad de productos que integran inicialmente la "lista común".

Artículo 4.- Los países signatarios se proponen alcanzar, asimismo, a través de la referida "lista común", un valor de referencia del intercambio global equivalente a los dos mil millones de dólares de los Estados Unidos de América para los próximos cuatro años, distribuidos de la siguiente manera: durante 1987 el equivalente a trescientes millones de dólares; durante 1988 el equivalente a cuatrocientos millones de dólares; durante 1989 el equivalente a quinientos cincuenta millones de dólares y durante 1990 el equivalente a setecientos cincuenta millones de dólares.

CAPITULO III

Preservación del tratamiento preferencial

Artículo 5.- A efectos de preservar el tratamiento acordado en virtud del artículo 2 del presente Acuerdo, los países signatarios se comprometen a nivelar

//

mas

//

y mantener el margen de protección total con relación a terceros países de manera que el nivel de protección para cada producto de la "lista común" sea equivalente en la República Argentina y en la República Federativa del Brasil.

Dicho nivel de protección deberá ser de una magnitud tal que influya directamente en el proceso de decisión del importador, incentivando el flujo de comercio entre la República Argentina y la República Federativa del Brasil. Con esa finalidad los países signatarios ajustarán para cada producto de dicha lista, los aranceles y los procedimientos no arancelarios de cualquier naturaleza, sean administrativos, cuantitativos o tributarios que incidan sobre la importación de terceros países proveedores de tales productos.

A fin de mantener el margen de protección total en relación a terceros, los países signatarios se comprometen a consultarse mutuamente para verificar si existe producción similar nacional en el otro país, antes de conceder exenciones arancelarias para importaciones de bienes de capital de la "lista común" provenientes de terceros países.

Artículo 6.- El efecto de los reintegros e incentivos que cualquiera de los países signatarios conceda a la exportación de los productos incluidos en la "lista común" podrá ser compensado por el otro país signatario a través de reintegros, incentivos y otras medidas de equiparación que lo neutralicen.

Artículo 7.- A partir de la suscripción del presente Acuerdo, ambos países se comprometen a no adoptar reintegros o incentivos adicionales con relación a los productos de la "lista común", sin previo acuerdo de partes, salvo que se trate de las medidas de equiparación a que se refiere el artículo anterior.

CAPITULO IV

Régimen de origen

Artículo 8.- El tratamiento acordado para la importación de los productos comprendidos en la "lista común" se aplicará, exclusivamente, a los bienes de capital que sean considerados como originarios del territorio de los países signatarios de conformidad con las disposiciones que se establecen en el Anexo III de este Acuerdo.

CAPITULO V

Expansión equilibrada del intercambio

Artículo 9.- Los países signatarios procurarán que sus respectivas políticas en el sector de bienes de capital sean simétricas y armonizadas; de manera tal que la expansión de sus intercambios recíprocos se realice en forma equilibrada.

Artículo 10.- El intercambio de los productos incluidos en la "lista común" estará en equilibrio dinámico siempre que el superávit cuatrimestral acumulado no sea superior al diez por ciento (10%) del valor de referencia fijado para el conjunto de los tres cuatrimestres (el presente y los dos siguientes) y calculado tomando como base los valores anuales de referencia previstos en el artículo 4.

//

mas

//

A efectos de asegurar el restablecimiento de dicho equilibrio, los países signatarios adoptarán el siguiente mecanismo:

a) Si el desequilibrio supera el 10 por ciento -calculado conforme al párrafo primero-, procederán a la inclusión de nuevos productos en la "lista común" y establecerán un esquema financiero adicional entre los Bancos Centrales de conformidad con lo establecido en el Protocolo no. 6, numerales 2 y 3, del Acta de Integración suscrita entre ambos Gobiernos el 29 de julio de 1986.

b) Si el desequilibrio supera el 20 por ciento, operará la "cláusula de aporte" del Fondo de Inversiones de conformidad con lo establecido en el Protocolo no. 7, numeral 2, del Acta de Integración referida.

c) Si el desequilibrio alcanza el 40 por ciento, los países signatarios adoptarán las medidas que estimen necesarias, compatibles con la situación general del intercambio, con la finalidad de corregir dicho desequilibrio.

CAPITULO VI

Administración del Acuerdo

Artículo 11.- La Administración del presente Acuerdo estará a cargo de la Comisión de Ejecución del Programa de Integración y Cooperación Económica entre la República Argentina y la República Federativa del Brasil, integrada de la siguiente forma: por parte de la República Argentina por los Ministros de Relaciones Exteriores y Culto y de Economía, por el Secretario General de la Presidencia de la Nación y por el Secretario de Industria y Comercio Exterior; y por parte de la República Federativa del Brasil, por los Ministros de Relaciones Exteriores, de Hacienda, de la Industria y del Comercio y por el Secretario General del Consejo de Seguridad Nacional; así como por empresarios de cada uno de los dos países.

Artículo 12.- Los países signatarios constituyen en el ámbito de la referida Comisión de Ejecución, un Grupo de Coordinación y Seguimiento permanente con la finalidad de proponer medidas específicas de armonización gradual de políticas que afecten la producción, comercialización y desarrollo tecnológico de bienes de capital y para acompañar y asegurar la buena ejecución del presente Acuerdo e inclusive examinar las cuestiones relativas, entre otras cosas, a medidas de equiparación, cláusulas de salvaguardia y situaciones excepcionales de mercado y a la puesta en funcionamiento de mecanismos de corrección de desequilibrios.

CAPITULO VII

Adhesión

Artículo 13.- El presente Acuerdo está abierto a la adhesión, previa negociación, de los restantes países miembros de la Asociación Latinoamericana de Integración.

//

mas

//

La adhesión se formalizará, una vez negociados los términos de la misma entre los países signatarios y el país adherente, mediante la suscripción de un Protocolo que entrará en vigor treinta días después de su depósito en la Secretaria General de la Asociación.

CAPITULO VIII

Convergencia

Artículo 14.- En ocasión de las Conferencias de Evaluación y Convergencia a que alude el artículo 33 del Tratado de Montevideo 1980, los países signatarios examinarán la posibilidad de proceder a la multilateralización progresiva del tratamiento establecido en este Acuerdo.

CAPITULO IX

Denuncia

Artículo 15.- Cualquiera de los países signatarios podrá desligarse del presente Acuerdo comunicando su decisión al otro país signatario con noventa días de anticipación al depósito del respectivo instrumento de denuncia ante la Secretaría General de la Asociación Latinoamericana de Integración.

A partir de la formalización de la denuncia cesarán automáticamente para el país denunciante los derechos adquiridos y las obligaciones contraídas en virtud de este Acuerdo, excepto en cuanto se refiere al tratamiento recibido y otorgado para la importación de los bienes incluidos en la "lista común", el cual continuará vigente por el término de un año, contado a partir del depósito del respectivo instrumento de denuncia, o por el término que los países signatarios acuerden.

CAPITULO X

Vigencia

Artículo 16.- El presente Acuerdo regirá a partir del primero de enero de mil novecientos ochenta y siete y tendrá una duración indefinida.

CAPITULO XI

Disposiciones finales

Artículo 17.- En las compras del sector público, directo o indirecto, de la República Argentina y de la República Federativa del Brasil, los productos incluidos en la "lista común" de origen brasileño o argentino, tendrán tratamiento similar a los de origen local.

En las decisiones de importación del sector público, directo o indirecto, de la República Argentina y de la República Federativa del Brasil, los productos

//

mas

de la "lista común" brasileños y argentinos, tendrán tratamiento preferencial equivalente con relación a proveedores de terceros países.

En las licitaciones de obras públicas financiadas con préstamos de instituciones financieras internacionales, los bienes de capital de origen argentino y brasileño, respectivamente, que no estén incluidos en la "lista común", serán beneficiados en relación a terceros países proveedores con una reducción del cincuenta por ciento del nivel de protección en el margen del precio concedido a los productos de origen local.

CAPITULO XII

Disposiciones transitorias

Artículo 18.- Los países signatarios constituyen en el ámbito de la Comisión de Ejecución a que se refiere el artículo 11, un grupo de trabajo con la finalidad de proponer las medidas necesarias de naturaleza económica, legal y administrativa, para:

a) determinar el margen de protección total equivalente en relación a terceros países; y

b) asegurar el tratamiento de "producto nacional" conforme a la definición del artículo 2.

Hecho en Brasilia, a los diez días del mes de diciembre de mil novecientos ochenta y seis, en los idiomas español y portugués, siendo ambos textos igualmente válidos.

Por el Gobierno de la República Argentina:

Por el Gobierno de la República Federativa del Brasil:

//

ANEXO I

UNIVERSO DE BIENES DE CAPITAL

(Expresados en NALADI)

//

mas

//

ANEXO I

UNIVERSO DE BIENES DE CAPITAL

(Expresados en NALADI)

73.16	84.17.3	84.27.1
73.17	84.17.4	84.27.8
73.18	84.17.5.99	84.28.1
73.20	84.17.8.99	84.28.2
73.21	84.17.9	84.28.3
73.22.0.99	84.18.1.01	84.28.8
73.37.1.03	84.18.1.03	84.29.1
82.05.0.06	84.18.1.99	84.29.2
84.01.1	84.18.2 (4)	84.29.3
84.01.8	84.18.8	84.29.8
84.02.1	84.19 (5)	84.29.9
84.02.2	84.20.8	84.30.1
84.02.8	84.20.9.01	84.30.2
84.03.1	84.20.9.02	84.30.3
84.03.8	84.20.9.03	84.30.4
84.05.1	84.20.9.04	84.30.5
84.05.2	84.20.9.05	84.30.6
84.05.3	84.20.9.09	84.30.8
84.05.8	84.20.9.91	84.31.1
84.06.1	84.20.9.92	84.31.2

//

//

84.06.5	84.20.9.93	84.31.8
84.06.8.01	84.20.9.97	84.32.1 (6)
84.07.1	84.21.1.99	84.32.8
84.07.8	84.21.3.99	84.33.1 (6)
84.07.9	84.21.4	84.33.8
84.08.1	84.22.1.01 (6)	84.34.1
84.08.2	84.22.1.02	84.34.8
84.08.8	84.22.1.99	84.35.1.11
84.08.9	84.22.2.01	84.35.1.19
84.09	84.22.2.02	84.35.2
84.10.1.99	84.22.3	84.35.8 (para 1.19)
84.10.2	84.22.8 (para 2.02)	84.36.1
84.10.3	84.22.9	84.36.2
84.10.5	84.23.1	84.36.3
84.10.9.01	84.23.2	84.37.1
84.10.9.99	84.23.3.20	84.37.2 (6)
84.11.1.02	84.23.3.30	84.37.3 (6)
84.11.1.99	84.23.8	84.37.9 (6)
84.11.2	84.23.9	84.38.1 (7)
84.11.3	84.24.1	84.38.8
84.11.8	84.24.2	84.39.1
84.14.1	84.24.8	84.39.2
84.14.8	84.24.9	84.39.8
84.15.2	84.25.1 (8)	84.40.1.02
84.15.8.03	84.25.2	90.25
84.15.9	84.25.3	90.26.2
84.16.1	84.25.8	90.26.3

//

//

84.17.1.01	84.26.1	90.28.4.01
84.17.1.02	84.26.2	90.28.7
84.17.1.99	84.26.8	90.29.3
84.17.2	84.59.6	
84.40.1.03 (9)	84.59.7	
84.40.1.04	84.59.8	
84.40.1.99 (9)	84.59.8.01	
84.40.2	84.59.9.02	
84.40.3	84.59.9.99	
84.40.4	84.61.9	
84.40.8 (exc. 1.01	85.01.1 (10)	
e 1.05)	85.01.2.00 (11)	
84.41.1.99	85.01.2.10 (11)	
84.41.2.99	85.01.2.99 (11)	
84.41.8.99	85.01.4.99	
84.42.1	85.01.5.01 (12)	
84.42.2	85.01.6 (12)	
84.42.8	85.01.8.01 (exc. 3)	
84.43.1	85.01.8.03	
84.43.8	85.01.8.99	
84.44.1	85.11.1.99	
84.44.8	85.11.2.02	
84.45.1	85.11.2.99	
84.45.2	85.19.2 (exc. 1)	
84.45.3	85.19.4.02	
84.45.4	85.19.4.99	
84.45.5	85.22.1.01	

//

84.45.6	85.22.8.01
84.45.7	86.02
84.45.9	86.03
84.46	86.04
84.47	86.05
84.48	86.06
84.49.1.01	86.07
84.49.1.99	86.08
84.49.9.01	87.01
84.50.1. (6)	87.03.0.99
84.50.8	89.01.9.02
84.56.1	89.01.9.03
84.56.2	89.01.9.04
84.56.8	89.01.9.99
84.57.1	89.02
84.57.8	89.03
84.59.1	90.17.1
84.59.2	90.17.2
84.59.3	90.17.3
84.59.4	90.17.9.99
84.59.5	90.22.1
	90.22.8

//

(4) Exc. 02.

(5) Todos menos 1.03.

(6) Exc. manuais.

(7) Com especificações.

(8) Exc. 04 manual.

(9) Exc. uso doméstico.

(10) Exc. até 300 KW.

(11) de mais de 10 HP.

(12) de mais de 1 KW.

//

ANEXO II

BRASIL - ARGENTINA

LISTA COMUN DE BIENES DE CAPITAL

//

mas

//

NALADI	PRODUCTO
73.22.0.99	Tanques de acero para soda o limpieza química
73.37.1.03	Generadores de aire caliente con intercambiador a gas o combustibles líquidos
	Generadores de aire caliente de llama directa a gas
82.05.0.06	Trépano trícono para la perforación de pozos petrolíferos
	Trépanos de diamantes sintéticos policristalinos
	Trépano de aletas intercambiables
84.03.1.01	Generadores de amoníaco disociado
	Generadores de atmósferas inertes o nitrógeno (a partir de generadores exotérmicos)
	Generadores de atmósferas controladas, exotérmicos, endotérmicos o combinados que utilizan aire o gas natural y/o envasado
84.06.5.01	Motores diesel para uso estacionario, refrigerados por aire de potencias superiores a 50 HP con cabezas de cilindro individuales de aluminio
84.07.9.01	Unidades hidráulicas u oleodinámicas generadoras de presión
	Equipos hidráulicos u oleodinámicos compuestos por unidades generadoras de presión y válvulas de control
84.07.9.99	Cilindros hidráulicos
	Motores orbitales
	Motores hidráulicos u oleodinámicos de pistones axiales con un desplazamiento de hasta 917,7 cm3 por revolución de hasta 297 HP a 730 rpm
	Motores hidráulicos u oleodinámicos de pistones radiales con un desplazamiento de hasta 4.500 cm3 por revolución y de hasta 15 HP a 450 rpm y de hasta 170 HP a 125 rpm
	Motores hidráulicos u oleodinámicos de pistones axiales y cilindrada variable con un desplazamiento de 110 cm3 por revolución y de hasta 235 HP a 3.000 rpm
84.08.9.01	Cilindros neumáticos
84.10.1.99	Bomba alternativa de aceite hidráulico de 210 kg./cm2 de presión de trabajo de accionamiento neumático
	Bomba de accionamiento hidráulico para la extracción de petróleo para fondo de pozo

//

NALADI	PRODUCTO
84.10.1.99 (Cont.)	Bombas alternativas de superficie para bombeo de petróleo
	Equipo paquete, automático, para producción y tratamiento de petróleo, a base de bombas alternativas triplex y bombas hidráulicas de profundidad
84.10.9.01	Otras bombas para la distribución de carburantes o de lubricantes
84.10.9.99	Bombas hidráulicas u oleodinámicas de pistones de caudal variable de hasta 1.000 cm3 por revolución y una presión de hasta 350 bar
	Bombas hidráulicas u oleodinámicas de pistones axiales de caudal fijo de hasta 1.000 cm3 por revolución y una presión de hasta 450 bar
	Bombas rellenadoras de caramelo de tipo pistón simple y doble
84.11.1.02	Sopladores/bombas de vacío tipo roots
84.11.2.01	Sistema de aireación para silos
84.14.1.01	Hornos para galvanización (galvanoplastia)
	Hornos para dehidrogenación catalítica de alcohol
	Hornos para tratamientos térmicos de vidro (archas de temple)
	Hornos incineradores de líquido y gases residuales
	Hornos convectores para calentamiento
84.15.9.99	Unidades surtidoras de bebidas carbonatadas con equipo de refrigeración incorporado
84.16.1.01	Calandras (lisas) para papel, hasta 5.500 mm. de ancho
84.16.1.99	Laminadoras de turrón
	Sistema de dosificación y laminación de masa alimenticia
84.17.1.01	Intercambiadores de temperatura, de placas
84.17.1.02	Intercambiadores de temperatura, tubulares
84.17.1.99	Cocinadores continuos para frutas
	Pailas para dulces y mermeladas
	Aparatos para concentración de zumos de frutas construidos en acero inoxidable, con o sin desulfitación y/o recuperación de aromas
	Tanques mezcladores calefaccionados
	Pailas doble fondo a vapor refrigerante

//

NALADI	PRODUCTO
84.17.1.99 (Cont.)	Concentradores
	Aparatos para cocción
	Aparatos para calentamiento
	Pasteurizadores
	Túnel de enfriamiento
84.17.2.01	Aparatos para la destilación por medio de cambios de temperatura
84.17.3.02	Secadores de pulverización
84.17.3.99	Los demás secadores
84.17.4.01	De torrefacción
84.17.5.99	Esterilizadores y enfriadores
84.18.2.03	Purificadores ciclónicos movidos a gasolina
	Filtros para la depuración de gases multiciclónicos
84.18.2.99	Filtros para laboratorios de capacidades nominales de uno a diez litros, empujados por un gas inerte, para líquidos alimenticios (ejemplo: vinos)
	Filtros autolavables automáticos
	Filtros a tierra de diatomeas y esterilizantes de alta presión
	Aparatos para el filtrado o depuración construidos en acero inoxidable
	Filtros para la depuración de gases mediante mangas con sacudida por pulsos de aire comprimido
	Filtros para la depuración de gases mediante vía húmeda
	Separadores (filtros) de sólidos, para conservas de vegetales
	Filtros para petróleo (power-oil) empleado en sistema de bombeo hidráulico
	Filtros de líquidos y gases hasta 14"
	Filtros para aire comprimido
84.19.1.02	Etiquetadoras para latas, frascos, etc., automáticas y semiautomáticas
	Máquina llenadora-tapadera de botellas

//

NALADI	PRODUCTO
84.19.1.99	Llenadora-envasadora automática rotativa para frutas, pastas, dulces, mermeladas
	Llenadora y enfriadora en tambores de 55 galones-pulpa, pasta y trozos de frutas
	Línea para enlatar salsa de tomate (ketchup)
	Máquina llenadora-tapadora de otros recipientes
	Llenadoras de latas
	Máquinas empaquetadoras continuas horizontales, para productos alimenticios en envolturas tubulares
	Máquinas envasadoras automáticas para confeccionar y/o dosificar y/o llenar y/o cerrar bolsas y/o sobres de 3 o 4 costuras en materiales flexibles
	Máquinas estuchadoras automáticas para productos envasados o a granel en cajas
	Máquinas verticales automáticas, confeccionadoras, envasadoras y pesadoras de productos alimenticios en envases termosellables
	Máquinas envasadoras automáticas que trabajan según el principio de termoformar, llenar, cerrar, cortar, o troquelar los envases plásticos, inclusive del tipo blister o similares, aptas para envasar productos líquidos, semilíquidos y sólidos
	Llenadoras de barriles
	Dosificadoras de jarabe y agua
	Carbonatador, desaireador, proporcionador, refrigerador
	Máquina agrupadora y envolvedora en polietileno termocontraible con su respectivo horno de termocontracción
	Cerradoras automáticas de cajas de cartón
	Armadora automática de cajas de cartón
	Llenadoras automáticas de cajas de cartón
	Tapadoras automáticas de cajas de cartón
	Máquina cerradora hermética de bolsas tubulares o tripas de película flexible (tipo "tipper tie")
	Máquinas premix o postmix para bebidas sin alcohol

//

NALADI	PRODUCTO
84.20.9.01	Balanza contadora electrónica de plataforma. Capacidad: 1kg. a 150 kg.
	Balanza electrónica de plataforma. Capacidad: 20 kg. a 20.000 kg.
84.20.9.02	Balanzas embolsadoras semi-automáticas para el pesaje y llenado de bolsas de boca abierta, de papel o arpillera
84.20.9.91	Balanza electrónica con peso computado. Capacidad: 10 kg. de mostrador
	Báscula automática con capacidad máximo 10 kg.
	Balanza comercial de mostrador de 1 kg. de capacidad, de lectura directa, con graduación mínima de 5 gr.
	Balanza comercial automática de mostrador de 2 kg. de capacidad de lectura directa, con graduación mínima de 10 gr.
84.20.9.92	Báscula automática a reloj capacidad máximo 20 kg.
	Báscula automática a reloj capacidad máxima 50 kg.
	Báscula automática a reloj capacidad máxima 100 kg.
84.20.9.93	Balanzas contadoras electrónicas para pesar y contar desde 50 kg. hasta 20.000 kg.
84.21.1.99	Atomizador rotativo de alta velocidad para secado spray
84.21.3.99	Equipos sopleteadores o atomizadores de barnices o lacas, a deposición electrostática
	Equipo de recubrimiento electrostático de materias plásticas, en polvo, a pistola
84.22.2.01	Gatos mecánicos de 10 o más toneladas
84.22.2.02	Gatos hidráulicos 10 o más toneladas
84.22.3.03	Grúas fijas
84.22.3.04	Grúas con autopropulsión
84.22.3.05	Transportadores dobles y simples para uso en líneas de empaque
	Transportador de banda para cajas o latas

//

mas

//

NALADI	PRODUCTO
84.22.3.05 (Cont.)	Transportador teleférico para latas
	Transportador a cadena para cajas, botellas y barriles
	Transportador para cajas con rodillos no motorizados
	Transportador mesas acumuladoras de botellas
	Transportador de pallets por rodillos motorizados
	Transportadoras a cinta
	Transportadores de cereal a cadena
	Transportadores de cereal a rosca
	Sistemas transportadores de cajas
84.22.3.06	Elevadores y transportadores neumáticos
84.22.3.07	Otras grúas distintas de las de cable aéreo
84.22.3.99	Elevador a cinta con cangilones, sólo para industria vitivinícola y procesamiento de frutas
	Elevadores de cinta, excepto los utilizados en la industria minero metalúrgica
	Norias elevadoras a cangilones
	Norias para la fabricación de vajilla y la industria del vidrio
	Transportadores de tapas corona o pilfer-proof magnéticos
84.22.9.01	Paletizador-despaletizador
84.24.2.01	Esparcidores o distribuidores de abono
84.25.1.02	Cosechadoras de cereales y granos
84.25.1.03	Enfardadoras para fardos redondos (rotoenfardadoras)
	Enfardadoras de heno para fardos cuadrados
	Enfardadoras para bagazo de caña de azúcar
84.25.1.06	Desgranadoras de maíz
84.25.1.07	Arrancadora hileradora de maní-porotos

//

mas

//

NALADI	PRODUCTO
84.25.1.99	Arrancadora frontal de legumbres
	Deschaladoras de maíz
84.25.2.02	Seleccionadoras electrónicas de granos y semillas para clasificación por color y/o tonalidad
84.25.2.99	Limpiadoras de cereales
	Descascaradoras
	Limpiadoras extractoras
84.25.3.99	Cintas seleccionadoras con elevadores magnéticos a cangilones sin fines
	Tamañadora de frutas y vegetales
	Cintas seleccionadoras
84.25.8.01	Cabezales recolectores de maíz, girasol, soja, aplicable a cosechadoras combinadas
84.26.1.01	Para ordeñar u ordeñadora
84.26.2.11	Para homogeneizar
84.26.2.12	Prensas
84.26.2.13	Máquinas de moldear
84.26.2.19	Los demás
84.27.1.01	Prensas
84.27.1.99	Los demás
84.28.1.02	Máquinas esquiladoras portátiles a motor a explosión
	Máquinas esquiladoras semi portátiles a motor a explosión
84.29.9.99	Para tratamiento de cereales y legumbres
84.30.1.01	Estiradora aireadora de masa de caramelos
	Extruder para masa de caramelos
	Batidor aireador de masa de caramelos
	Máquinas eléctricas de cortar pan con enmantecador
	Centro de temperizado de masa

//

mas

//

NALADI	PRODUCTO
84.30.1.01 (Cont.)	Centro automático para preparación de recetas
	Máquina cortadora longitudinal y transversal
84.30.2.01	Pailas para procesamiento de cacao y chocolate
84.30.3.01	Máquinas para preparar carnes, pescados, crustáceos y moluscos
84.30.4.01	Equipo de refinación (despulpadora, tamizadora, refinadora y superrefinadora)
	Equipo para conservar pulpas
	Cubeteadora de frutas
	Descarozadoras automáticas y semiautomática de duraznos y damascos
	Triturador centrífugo para frutas con y sin carozo
	Línea mezcladora de derivados de tomate
	Despulpadora para frutas y vegetales
	Tamizadora refinadora frutas y vegetales
	Lavadora seleccionadoras a rodillos para frutas y vegetales
	Lavadora rotativa para frutas y vegetales
	Partidora de peras
	Peladoras termofísicas de tomates
	Peladoras mecánicas de tomates
	Peladoras químicas para frutas y vegetales
	Peladoras a presión de vapor para frutas y vegetales
	Peladoras lavadoras a cepillos rotativos
84.31.1.01	Desfibradores (hidrapulpers)
	Refinadores a disco
	Agitadores a hélice
84.31.2.99	Los demás
84.33.1.01	Guillotinas rotativas de hasta 2.400 mm. de ancho útil para el corte del cartón corrugado

//

mas

//

NALADI	PRODUCTO
84.33.1.99	Máquina impresora modular de hasta 3.000 mm. de ancho útil con impresión flexográfica hasta 4 colores, para la fabricación de cajas de cartón corrugado
	Máquina dobladora pegadora de hasta 300 mm. de ancho útil para la fabricación de cajas de cartón corrugado
84.34.1.01	Máquinas para fundir y componer caracteres de imprenta, para preparación de clisés, de estereotipia y similares
84.40.1.02	De lavar, de uso industrial
84.40.1.04	De secar, de uso industrial
84.40.1.99	Los demás, excepto de uso doméstico
84.42.2.01	Máquina para rebajar cortes de cuero, con cuchilla campana, de 50 mm. de ancho
	Máquina para rebajar suelas, contrafuertes o puntas duras, con cuchilla campana
	Máquina para dar adhesivos a los cortes del calzado
	Máquina para cortar tiras de cuero, con cuchilla circular
	Máquina para dobladillar tiras de cuero
	Máquina para dividir cueros, con cuchilla cinta de 300 mm. de ancho
	Máquina para grabar, armar y doblar cinturones
	Máquina para dar adhesivos a las tiras, para cinturones o lados de carteras
	Máquina para sellar (stamping), a pedal para sellar calzado, cinturones, carteras
	Máquina para sellar (stamping), neumática, para calzado, cinturones, carteras, etc.
	Máquina para pintar bordes de cinturones de ambos lados
	Máquina para teñir cantos de cuero, para cinturones, carteras o suelas
	Máquina para cortar puntas y hebilleros de cinturones, en un solo golpe con cabezal móvil para longitudes variables
84.45.2.01	Cepilladoras
84.45.2.02	Limadoras mecánicas e hidráulicas

//

mas

NALADI	PRODUCTO
84.45.2.99	Cepilladoras-fresadoras
84.45.3.99	Alesadoras universales
	Alesadora de alojamiento de pernos de pistón y bielas
	Alesadora vertical para cilindros
	Alesadora para cojinetes y árboles de leva
	Fresadoras universales
	Fresadoras verticales
	Fresadoras de torreta y de torreta múltiple
	Fresadoras para matricería y herramentistas
	Fresadoras de producción
	Fresadoras de bancadas
84.45.4.03	Prensas excéntricas
84.45.4.04	Prensas hidráulicas
84.45.4.99	Prensas mecánicas con embrague neumático de doble montante
	Prensas neumáticas
84.45.5.01	Perforadoras radiales
84.45.5.02	Taladradoras de bancada
84.45.5.03	Taladradoras de columnas
84.45.6.01	Tornos revólver
84.45.6.02	Torno paralelo universal
84.45.6.99	Torno de bancada para uso didáctico
	Torno combinado para rectificar campanas y discos de freno
	Tornos modulares
	Tornos automáticos
84.45.7.01	Sierras sin fin
84.45.7.02	Circulares
84.45.7.99	Las demás sierras

mas

//

NALADI	PRODUCTO
84.45.7.99 (Cont.)	Máquinas cortadoras para probetas metalográficas y petrográficas completas con sus sistemas o tanques de refrigeración
84.45.9.01	Guillotinas mecánicas e hidráulicas
84.45.9.09	Cizalla eléctrica combinada
	Máquina cortadora y caladora de metales
	Cizallas circulares (corta discos)
	Cortadora a vaivén con hoja sierra
	Punzonadoras rápidas
	Línea de flejado de chapa (slitter)
84.45.9.11	Máquinas de electroerosión por penetración
84.45.9.21	Plegadoras mecánicas
84.45.9.29	Equipos de corte y planchado para chapas en bobinas, mecánicos e hidráulicos
	Cilindradoras mecánicas e hidráulicas
	Curbadoras de perfiles
	Plegadoras hidráulicas
	Conformadoras de chapa
84.45.9.92	Redondeadora de dientes de engranaje
84.45.9.93	Máquinas de filetear o de roscar
84.45.9.94	Amoladoras y pulidoras
	Pulidoras de uno o más platos para preparación de probetas metalográficas y petrográficas
84.45.9.95	Electroforjas (recalcadoras)
	Martillos de forja
84.45.9.99	Bombos (bordoneadoras)
	Sistemas flexibles de mecanizado aptos para la manufactura y manipulación de piezas
	Máquinas "Transfer"

//

mas

NALADI	PRODUCTO
84.45.9.99 (Cont.)	Centros flexibles de almacenaje y/o depósito de metales, con comando por directores electróncos
	Chanfladora biseladora
	Brunidora vertical para cilindros
	Brochadoras verticales
84.46.0.01	Para la industria de cerámica
84.47.9.99	Máquinas engrapadoras para la fabricación de cajones de madera para frutas y hortalizas
84.48.2.01	Hidrocopiadores para tornos paralelos, tornos automáticos y fresadoras
	Unidad de automatización para tornos paralelos
	Comando hidráulico para contrapuntas de tornos
	Unidad ranuradora, tronzadora hidráulica aplicable a tornos
	Unidades operativas para fresado y alesado
	Unidades de avance para automatización
	Cargadores de metales para máquinas de corte con comando por directores electrónicos
84.49.1.01	Para poner y quitar tornillos, pernos y sus tuercas
84.49.1.99	Los demás (excepto perforadores de roca, incluso con columnas de avance automático; martillos neumáticos en sus versiones de rompepavimentos, pico demoledor, pala neumática y apisonador balastro)
84.49.9.01	Con motor incorporado
84.56.1.01	Trituradora de piedra y/o minerales, a cono giratorio
	Trituradora o quebrantadora de piedra y/o minerales a mandíbula
84.56.1.02	Cribas vibratorias, plantas de clasificación y/o trituración, transportables o fijas, de piedra y/o minerales
84.57.1.01	Máquina enfornadora, para la fabricación de vidrio
	Cargador de requemadora, para la fabricación de vidrio
84.59.2.99	Máquina automática para recapado y recauchutaje de neumáticos con programación electrónica y/o neumática y/o eléctrica
	Autoclaves para la reconstrucción de neumáticos

//

mas

//

NALADI	PRODUCTO
84.59.2.99 (Cont.)	Pulidoras para neumáticos de camión y máquinas viales
	Embandadoras para neumáticos de camión y máquinas viales
	Equipos completos de extrusión para la producción de película tubular de polipropileno cristal, en baño de agua
	Equipo para la producción de pomos plásticos por el proceso de extrusión-inyección
	Extrusoras monotornillo
	Sopladoras de envases
	Transformadoras de uso industrial con superficies de moldeo de más de 1 m2.
	Extrusora para la industria del plástico
84.59.3.01	Barredora de calles a molinete, de arrastre
84.59.3.99	Recolector compactador de residuos, de arrastre
	Barredora aspiradora de calles a montar sobre camión
84.59.5.99	Máquinas y aparatos para la industria del tabaco distintas de las de filtros en cigarrillos
84.59.7.01	Molino laminador de semillas y frutos oleaginosos
	Molino triturador, quebrador
	Expanders, granuladores
	Prensas continuas para semillas oleaginosas
84.59.7.99	Sistemas de premezcla, equipos proporcionadores para envasamiento de líquidos
84.61.9.99	Válvulas reductoras de presión
	Válvulas solenoides
	Válvulas de control
85.01.4.99	Bancos rectificadores de silicio de alta potencia para galvanoplastia
85.11.1.99	Hornos de inducción de alta frecuencia de más de 200.000 Hz

//

mas

//

NALADI	PRODUCTO
85.11.1.99 (Cont.)	Hornos eléctricos para tratamientos térmicos de vidrio (archas de temple)
	Hornos eléctricos para cocción y/o esmaltado decorado de piezas cerámicas
	Hornos de inducción de media frecuencia de funcionamiento en vacío.
85.11.2.99	Máquinas de soldar por resistencia
	Soldadoras de punto para ortodoncia
85.11.8.02	Pinzas (alicates) de soldadura
	Balanceadores neumáticos y mecánicos para estaciones de soldadura portables
85.19.2.03	Conmutadores bajo carga aptos para transformadores de potencia, de hasta 500 kv de tensión nominal
85.19.2.99	Reconectadores eléctricos automáticos, de más de 20 kv de tensión nominal
85.19.4.02	Tableros para el control y regulación de compresores, bombas vacío y otros
85.19.4.99	Gabinetes, cuadros y tableros de mando o distribución, para elevadores
85.22.1.01	Aceleradores de partículas
87.03.0.99	Barredora, aspiradora de calles autopropulsada
	Barredora de calles a cinta transportadora autopropulsada
89.01.9.02	Barcos cisterna de cualquier tipo
89.01.9.03	Otros barcos para el transporte de mercancía, incluidos los barcos mixtos
89.01.9.04	Pesqueros de arrastre y demás embarcaciones de pesca; buques factoría y demás barcos para actividades directamente relacionadas con la pesca
89.01.9.99	Los demás
89.02.0.01	Barcos especialmente concebidos para remolcar (remolcadores) o empujar a otros barcos
89.03.0.01	Barcos faro, barcos bomba, dragas de todas clases, pontones grúa y demás barcos para los que la navegación es accesoria con relación a la función principal; diques flotantes; plataformas de perforación o de exploración flotantes, excepto las sumergibles

//

//

NALADI	PRODUCTO
90.17.1.99	Rinomanómetros
90.17.9.99	Fonomecanocardiógrafos
90.28.4.01	Durómetro para dureza rockwell con lectura digital electrónica

---

NOTAS

Los bienes de capital pesados, de largo ciclo de fabricación, producidos por encargo, son considerados sensibles y, por lo tanto, quedan excluidos de la lista común, en los casos en que el ítem de NALADI, por su amplitud, no permita la previa identificación de los referidos productos.

Las partes y piezas específicas de los bienes incluidos en esta lista, para reposición y/o manutención (hasta el límite de un porcentaje a ser oportunamente establecido) seguirán el régimen del bien a que se destina.

---

mas